The background of the cover is a high-contrast, almost posterized photograph of a soccer field. The grass is a bright, saturated green. In the middle ground, several players in various colored jerseys are scattered across the field, some appearing to be in motion. The background shows a stadium structure with a red roof and other buildings under a clear sky. The overall aesthetic is energetic and visually striking.

*GUIA PRÁCTICA PARA  
LA CREACIÓN Y  
GESTIÓN DE CLUBES  
DEPORTIVOS*

*Adalberto Afonso Bolaños*

# GUIA PRÁCTICA PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS

*Adalberto Afonso Bolaños*

INDICE

## **INTRODUCCIÓN**

### **CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DEL CLUB DEPORTIVO**

- REGISTRARSE COMO CLUB
- NORMATIVA QUE LO REGULA
- PARA QUE SIRVE
- DONDE ESTÁ
- PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN
- PETICIONES Y COMUNICADOS FRECUENTES AL REGISTRO
- OTROS DATOS DE INTERÉS

### **FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO Y DE GESTIÓN**

- DE LA ORGANIZACIÓN
- DE LAS SUBVENCIONES
- DE LA FISCALIDAD
- DE LOS PATROCINIOS, PUBLICIDAD, VENTAS DE ARTICULOS,  
RIFAS, REVISTAS, ETC...
- DEL PERSONAL
- DE LA CONTABILIDAD
- DE LOS SEGUROS DEPORTIVOS Y SOCIALES

### **ADMINISTRACIÓN: DE LAS ACTAS, CERTIFICADOS DEL SECRETARIO, CONVOCATORIAS DE REUNIONES, ETC...**

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCIÓN

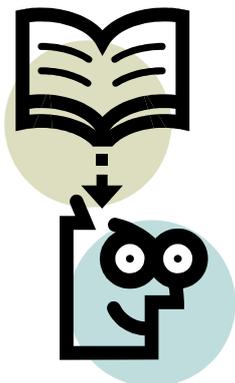
Entre los principios rectores de la política social y económica, cuya actuación incumbe a los poderes públicos, el artículo 43.3 de la Constitución española incluye el fomento de la educación física y el deporte. En esta materia el artículo 148.1.19 del propio texto constitucional prevé que las comunidades autónomas puedan asumir competencias, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos en todo lo relativo a la "promoción del deporte y a la adecuada utilización del ocio".

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 30.20 de nuestro Estatuto de Autonomía reconoce a la misma competencias plenas en materia de deporte. Así se aprueba la **LEY 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte** [BOC 18.Jul.1997 XV/092](#).

Sin embargo, la práctica de la actividad deportiva presenta un conjunto de aspectos económicos que es necesario tratar. El desempeño de la gestión de la actividad deportiva a través de los clubes deportivos supone la ordenación de un conjunto de recursos humanos y materiales, con el objetivo de generar un producto y/o prestar un servicio. El deporte tiene, en consecuencia, una vertiente económica, que al igual que el resto de las actividades que se desempeñan en el mercado, debe ser fiscalizada por el sector público. (Vaquero, 2003).

Es por ello que desarrollo esta guía práctica en tres bloques, el primero de ellos analiza todos los trámites que conlleva el club en relación a su constitución y registro de entidades gestionado por la Dirección General de Deportes en Canarias, el segundo bloque, intento reflejar aquellas repercusiones fiscales, laborales, administrativas de gestión económica que conlleva un club como entidad privada y no lucrativa en nuestra realidad y legislación canaria y por último, intento facilitar la labor de los clubes deportivos para la realización de actas, acuerdos, notificaciones, etc... incorporando a la Guía algunos ejemplos de actas, las cuentas contables mas usuales, un modelo de estatutos, acta fundacional, etc...

## **(I) CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DEL CLUB DEPORTIVO**



### **1.- REGISTRARSE COMO CLUB**

El Registro de Entidades Deportivas de Canarias tiene el carácter de oficina pública adscrita a la Dirección General de Deportes. En ella

pueden inscribirse las siguientes entidades:

- Clubes deportivos.
- Grupos de Recreación deportiva.
- Clubes registrados por entidades no deportivas
- Sociedades anónimas deportivas.
- Federaciones deportivas canarias.
- Federaciones deportivas insulares o interinsulares (no se permite su inscripción independiente de las Federaciones deportivas canarias o autonómicas).
- Federaciones canarias de los juegos y deportes autóctonos.

### **2.- NORMATIVA QUE LO REGULA.**

- a) La **Ley 8/1997, de 9 de julio**, Canaria del Deporte (B.O.C. 92, 18/7/97)
- b) La Orden de **5 de julio de 2002** (B.O.C. nº. 102 del 29/7/2002), por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

### **3.- ¿PARA QUE SIRVE?**

La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas implica el reconocimiento oficial de la entidad ante toda clase de entidades públicas y privadas. Es, además, requisito imprescindible (aunque no suficiente) para la participación del club en competiciones deportivas oficiales organizadas por las Federaciones Deportivas Canarias y para la percepción de subvenciones procedentes de fondos públicos. La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas no generará por sí misma, de forma directa, ningún beneficio económico para las entidades que se encuentren inscritas.

### **4.- ¿DÓNDE ESTA?**

Tiene su sede en la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, sita en la c/ Murga, 52-54, de Las Palmas de Gran Canaria (C.P.35003). Su teléfono es el 928455569/70. No obstante, todos los trámites relacionados con el Registro de Entidades Deportivas de Canarias se pueden realizar a través de la Dirección Territorial de Cultura y Deportes de Santa Cruz de Tenerife, sita en la c/ Villalba Hervas, 4 - 8º pl. de Santa Cruz de Tenerife (C.P. 38002) y en los Servicios de Deportes de todos los Cabildos Insulares.

### **5.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN-TRAMITES DE CONSTITUCIÓN DEL CLUB.**

Para acceder a la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, los promotores deberán presentar, por triplicado en original, los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Director General de Deportes, solicitando la inscripción de la entidad.
- b) Acta fundacional de la entidad, suscrita por todos los promotores de la entidad, que como mínimo deben ser cinco personas físicas o jurídicas, en la que figurará la relación de los fundadores. *(Los promotores de la entidad será la primera junta directiva del club una vez aprobada firmada el acta y aprobado los estatutos)*
- c) Estatutos de la entidad suscritos por todos los promotores.
- d) Al acta fundacional habrá de acompañar, para el caso de personas jurídicas, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de formar parte de la asociación y la designación de la persona física que la representará; y, en el caso de las personas físicas, la acreditación de su identidad.

Además, para la inscripción, es necesario el abono previo de unas tasas, cuya cuantía es actualizada en la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho abono se hará en cualquier entidad bancaria previa presentación del documento de ingreso que se puede obtener en la propia Dirección General, en la Dirección

Territorial, o a través de Internet en la siguiente dirección [www.dgtcan.com/tributos](http://www.dgtcan.com/tributos). En el caso de tratarse de islas distintas a Gran Canaria y Tenerife, el pago puede efectuarse directamente en la Oficina Tributaria que tenga la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma en la misma.

En cualquier caso y junto con el resto de la documentación, se habrá de presentar justificante del pago efectuado.

Conviene recordar aquí que cualquier requerimiento que efectúa el Registro a aquellas entidades que están intentando inscribirse debe ser cumplimentado en el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo y de acuerdo con el artículo 71 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, se procederá al archivo de las actuaciones, lo que significa que toda la documentación presentada será archivada y la entidad interesada habrá de presentarla de nuevo.

## **6.- PETICIONES Y COMUNICADOS FRECUENTES AL REGISTRO.**

### **A) Diligenciar Libros.**

Tener diligenciados los libros es una de las obligaciones que adquiere la entidad por su inscripción en el Registro.

Para diligenciar los mismos es necesario presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Iltmo. Sr. Director General de Deportes.
- Libros para ser habilitados.
- Tasas abonadas.

NOTA ACLARATORIA:

Si se trata de habilitar un libro porque el anterior se ha terminado se han de presentar los dos, uno para su cierre y otro para su apertura (si el que se desea cerrar fue diligenciado por esta Dirección General) y se habrán de pagar tasas por el cierre del primero y por la apertura del segundo.

Si se trata de habilitar un libro porque el anterior se ha extraviado o ha sido robado se debe adjuntar fotocopia de la pertinente denuncia.

### **B) Cambio de Junta Directiva.**

Comunicar los cambios de presidente y juntas directivas. También constituye una de las obligaciones de las entidades inscritas en el Registro; disponen de un plazo de quince días hábiles para comunicarlos.

Los documentos que han de aportar por triplicado ejemplar original son los siguientes:

- Instancia dirigida al Iltmo. Sr. Director General de Deportes y firmada por el representante legal de la entidad.
- Certificación con la relación de los componentes de la nueva Junta Directiva en la que se haga constar nombre, apellidos, el cargo que desempeñan y D.N.I.

NOTA ACLARATORIA:

Un cambio de Junta nunca implica la modificación del Acta Fundacional ya que ésta no es modificable, se otorga en el momento de la creación de la entidad y permanecerá inalterable a lo largo de la vida de la misma.

### **C) Petición de Certificados.**

A cualquier registro público se le pueden solicitar certificaciones respecto a los datos contenidos en los mismos. Los documentos que se han de aportar para la obtención de los referidos certificados son:

- Instancia dirigida al Iltmo. Sr. Director General de Deportes.
- Abono de las tasas.

NOTA ACLARATORIA:

La petición de certificaciones puede ser realizada por cualquier ciudadano, esté o no vinculado a la entidad de la cual se solicita certificación.

### **D) Presentación de Balances.**

Es otra de las obligaciones que han asumido las entidades inscritas en el Registro, una vez formalizadas las cuentas dentro del plazo recogido en los estatutos

de la misma, y que se deberá cumplir con carácter anual al finalizar el ejercicio económico.

Lo requerido es:

- Instancia dirigida al Iltmo. Sr. Director General de Deportes.
- Cuentas Anuales, consistentes en Balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria contable, firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero, con identificación de las personas que firman.
- Certificado del secretario, con el visto bueno del presidente, sobre la aprobación de las mismas por parte de la Asamblea General.

#### **E) Creación de Sección.**

Previo acuerdo de la Asamblea General, el club podrá practicar otras modalidades deportivas mediante la creación de las secciones correspondientes, de lo cual se dará cuenta al Registro, siendo necesario la presentación por triplicado original de:

- Instancia.
- Certificado del Secretario en el que se haga constar que en Asamblea General se aprobó la creación de la misma, recogiendo la fecha de celebración de la Asamblea.

#### **F) Modificaciones Estatutarias.**

Dentro de éstas, las más usuales son los cambios de denominación y/o de domicilio social. No obstante, cualquier modificación que sufran los estatutos ha de ser comunicada al Registro y se habrá de presentar junto con la instancia ,por triplicado original, la siguiente documentación:

- Certificado del secretario, con el visto bueno del presidente, en donde figure/n el/los artículo/s modificado/s (antes y después de su modificación) de forma completa, y la fecha de la Asamblea General extraordinaria en la que se aprobó por mayoría dicha/s modificación/es.
- Hoja/s de los estatutos redactada/s de nuevo, tal y como quedarían después de la/s modificación/es, firmadas por el Presidente y el Secretario.

#### **G) Adecuación de estatutos.**

Con la entrada en vigor de la **Ley 8/97, de 9 de julio**, Canaria del Deporte, los estatutos de las entidades inscritas con anterioridad se habrán de adecuar a la misma, en el plazo que establezca la normativa reglamentaria de desarrollo, no promulgada todavía, para lo cual es necesario presentar por triplicado original lo siguiente:

- Instancia dirigida al Iltmo. Sr. Director General de Deportes firmada por el presidente.
- Certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, en donde se haga constar que en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, se aprobó por mayoría la adecuación de estatutos y la derogación del anterior texto estatutario.
- Tres juegos completos de los estatutos, tal y como quedarían después de su adecuación, firmados por el presidente y secretario.

#### **H) Baja en el Registro.**

Por diferentes motivos una entidad puede acordar su disolución y como en casos anteriores debe comunicar su disolución al Registro y solicitar su baja en el mismo, para lo cual es necesario aportar por triplicado ejemplar original:

- Instancia suscrita por la persona que represente legalmente a la entidad interesada.
- Certificado del secretario, con el visto bueno del presidente, en el que se haga constar que en Asamblea General Extraordinaria se acordó, conforme al procedimiento establecido en los estatutos, la disolución y por consiguiente solicitar baja en el registro.

Además en dicho certificado se ha de recoger que el patrimonio neto del Club, si existiera, revertirá a la colectividad, siendo su destino acordado por la Dirección General de Deportes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas. En caso de no tener patrimonio neto resultante se hará constar su carencia.

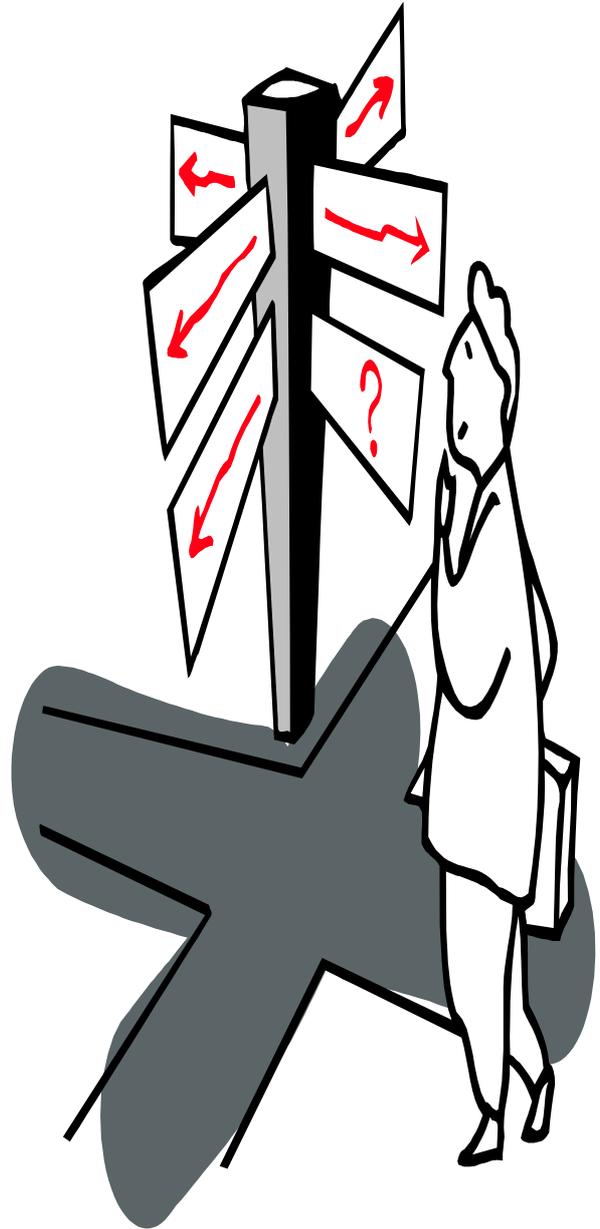
## 7) OTROS DATOS DE INTERES.

Si desea evitarse la incomodidad de preparar unos Estatutos propios, en las dependencias de la Dirección General de Deportes en Las Palmas de Gran Canaria y en la Dirección Territorial de Sta. Cruz de Tenerife., así como en todos los Cabildos Insulares hay preparados unos modelos que se pueden utilizar. Sin embargo, ha de tener presente que se debe cumplimentar todos y cada uno de los espacios que se encuentran en blanco en dichos modelos. Además, cada una de las páginas de cada uno de los tres juegos deben estar suscritas con la firma original de todos los promotores.

Por otra parte, ha de tener presente que la inscripción en el Registro conlleva una serie de obligaciones que debe cumplir, ya que en caso contrario se procedería a dar de baja a la entidad en dicho Registro.

Por último, nos gustaría recordarle que toda la documentación que presente debe venir siempre acompañada de una instancia dirigida, en este caso, al Ilmo. Sr. Director General de Deportes en la cual ha de hacer constar:

- a) Nombre y apellidos del interesado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio
- e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.



## **(II) FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CLUB DEPORTIVO.**



### **DE LA ORGANIZACIÓN**

Los clubs deportivos, son entidades de carácter privado sin ánimo de lucro, destinados a la competición deportiva. Cuando creamos un club, después de haber dado los pasos necesarios para constituirlo tenemos que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

**1.-** Un club deportivo está abierto a todo aquel que quiera incorporarse a él, no podemos apenas restringir la entrada de socios. No podemos entender un club deportivo, como si fuera una compañía mercantil, pues no se parece en nada. La incorporación y baja de socios debe ser prácticamente libre, solo puede limitarse la entrada en supuestos de que los socios no tengan nada que ver con los fines del club.

**2.-** El club deportivo está gestionado por el presidente, la junta directiva y la asamblea general.

La Asamblea General, es la reunión de todos los socios del club. Los que no son socios no pueden acudir. La Asamblea se reúne al menos una vez al año, para aprobar las cuentas del club. El que dice cuando se reúne la Asamblea es el Presidente por que él lo decide, o a petición de la Junta Directiva. La Asamblea General decide quién es el Presidente, quien forma parte de la Junta Directiva, y también aprueba los estatutos

del club, las cuotas que deben pagar los socios.

La Junta Directiva, son unos socios del club que por votación salen elegidos. Proponen a la Asamblea General, las modificaciones de los estatutos, las cuotas a pagar, etc. Normalmente se compone de un secretario, que lleva las actas, y un tesorero como mínimo. Cuando se es elegido miembro de la Junta Directiva es normalmente por 4 años. No se puede pertenecer a dos o más Juntas Directivas de clubs distintos.

El Presidente, es un socio elegido por los demás. Tiene la representación del club. Suele elegirse normalmente por 4 años. Preside la Junta Directiva, la convoca, y convoca también la Asamblea General. Es el responsable máximo del club, y tiene que velar por el cumplimiento de los estatutos del club.

### **DE LAS SUBVENCIONES**

**3.-** Para los clubs deportivos, existen numerosas subvenciones autonómicas, normalmente para realizar competiciones. Estas subvenciones se consiguen en la Dirección General de Deportes, que dependerá de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Para obtener la subvención, no hay que tener deudas con hacienda o la seguridad social. En caso de las subvenciones locales dadas por los ayuntamientos dependen de si existen unas bases o no que las regulen y la normativa de la ley de haciendas locales sobre subvenciones.

### **DE LA FISCALIDAD (I)**

**4.-** Los clubs deportivos, al ser entidades privadas (sin ánimo de lucro), no tributan en general (con matizaciones, ver fiscalidad II), por el impuesto de sociedades pero si por el IGIC(\*\*). Tributa salvo que realicen alguna actividad por la que reciban dinero que no pertenezca a una subvención o las cuotas de socios. Por ejemplo, supongamos que un Ayuntamiento "XXXX" organiza un evento, espectáculo deportivo de 3 x 3 de baloncesto a nivel regional, y contrata a un club de baloncesto sin ánimo de lucro para organizar dicho evento. Este club de baloncesto, como lo que percibe no es una subvención, debe hacer una factura con el IGIC correspondiente (2% tipo reducido), e ingresarlo en hacienda, y esto a pesar de estar exento de IGIC, pues la exención

es solo para las actividades del club con los socios, y no con terceros. El tipo reducido del 2 % se aplica a las actividades que estén relacionadas con la finalidad del club en su modalidad deportiva.

**(\*\*)¿Los clubes deportivos están exentos del IGIC cualquiera que sea la cuota que cobran a sus socios?**

Para que los servicios que se presten por los clubes deportivos a personas físicas que practican el deporte o la educación física estén exentos del IGIC, éstos tienen que estar relacionados con dichas prácticas deportivas y ser prestados por las siguientes personas o entidades:

- a) Entidades de Derecho Público.
- b) Federaciones Deportivas
- c) Comité Olímpico Español
- d) Comité Paralímpico español
- e) Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social. Para reunir este carácter social, el establecimiento deportivo debe solicitar el reconocimiento previo de este carácter ante la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

La exención no se extiende al os espectáculos deportivos.

En caso de no ser aplicable esta exención dichos servicios tributarían al tipo reducido del 2% del IGIC.

(art. 10.1.13 de la Ley 20/1991 de 7 de junio, de Modificación del os Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias).

Fuente. Dirección general de tributos (www.gobiernodecanarias.org/tributos)

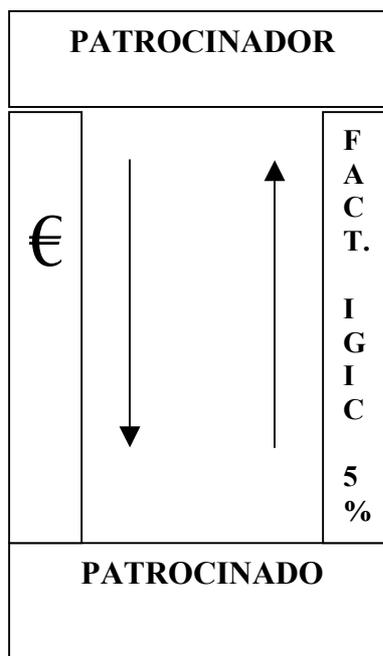
**5.-** Cuando un club cobra una mensualidad de un socio, o unas cuotas de usuario a los jugadores/as del club para el mantenimiento del mismo, hace un recibo sin IGIC. Cuando se constituye un club, lo primero que hay que hacer es ir a la administración de hacienda (Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias) a solicitar la exención de IGIC. Pero la exención alcanzará solo para las actividades del club, como por ejemplo, competiciones, y servicios que se presten a los socios, pero no alcanzará al resto de actividades.

**6.-** En cuanto al cobro de entradas para un evento (partido oficial) o espectáculo deportivo del club también está sujeto a IGIC, APLICABLE EL TIPO REDUCIDO DEL 2%.

**DE LOS PATROCINIOS, PUBLICIDAD, VENTAS DE ARTICULOS, RIFAS, REVISTAS, ETC...**

**7.-** Los clubes deportivos son entidades privadas que realizan habitualmente actividades empresariales (art. 5.2 de la ley 20/1991 de 7 de junio) que implican la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos con la finalidad de en la producción o distribución de bienes y servicios (art. 5.1 de la ley 20/1991 de 7 de junio), por tanto aquellas actividades que no estén relacionadas con la propia finalidad del club tributan al IGIC al tipo general del 5%

Por ejemplo, si un club cobra por realizar algún tipo de publicidad, por ejemplo, poner "ALUMINIOS HERMIDA" en sus camisetas, hará una factura CON IGIC repercutido tipo general del 5% al patrocinador. Así igualmente habrá que liquidar el IGIC (*presentar modelos 420 y 425 anual*) por venta de números-rifas, artículos, revistas, etc...Otros casos, por ejemplo, si el club pone un bar, si el bar lo gestiona el propio club, tendrá que darse de alta en hacienda por la actividad de bar, y pagar el IGIC, licencias, etc... Si se pone un kiosko, lo mismo.



**DEL PERSONAL**

**8.-** Los cargos de la Junta Directiva y de Presidente suelen ser sin retribución (si se les pueden pagar gastos suplidos, o indemnizaciones por razón de servicio, dietas, alojamientos, etc...). Pero si el club contrata a algún empleado, en el ordenamiento jurídico laboral el club es un empresario respecto del empleado, y tiene las mismas obligaciones que un

empresario, y debe cumplir la normativa laboral como un empresario, hacer la evitar problemas con las mutuas de accidente de trabajo.

Otra fórmula es contratar a los monitores con un contrato mercantil de arrendamiento de servicios profesionales.

**9.-** En ocasiones, los Ayuntamientos y otros organismos públicos, convocan subvenciones para dar cursos en colegios, etc. Hay que tener en cuenta que si un club recibe esta subvención, y contrata a un monitor, la subvención tiene que cubrir el sueldo del monitor, la retención del IRPF, y la seguridad social a cargo de la empresa, que es el 32% del sueldo bruto. Además del seguro del convenio colectivo, y del de responsabilidad civil. Tener monitores y pagarles sin darlos de alta en seguridad social es ilegal. Los trabajadores pueden demandar al club como trabajadores que son, por despido, etc.

#### **DE LA CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS.**

**10.-** Los libros contables que tienen que tener los clubes, se registran (diligencian) en la dirección general de deportes. Es conveniente que los libros se legalizan en blanco, antes de su uso.

Recordando que se exige presentar las cuentas anuales del club tal como se recuerda a continuación:

"D) *Presentación de Balances.*

*Es otra de las obligaciones que han asumido las entidades inscritas en el Registro, una vez formalizadas las cuentas dentro del plazo recogido en los estatutos de la misma, y que se deberá cumplir con carácter anual al finalizar el ejercicio económico.*

Lo requerido es:

- *Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Deportes.*
- *Cuentas Anuales, consistentes en Balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria contable, firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero, con identificación de las personas que firman.*
- *Certificado del secretario, con el visto bueno del presidente, sobre la*

*aprobación de las mismas por parte de la Asamblea General."*

Hay que señalar entonces que la norma reguladora de la contabilidad y presupuestos de los clubs deportivos está adaptada mediante este decreto: "Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades." **(estas normas no son de aplicación a las Federaciones Deportivas españolas, Federaciones Territoriales de ámbito autonómico dependientes de aquéllas, ni clubs y asociaciones deportivas declarados de utilidad pública). (Ver disposición Adicional Tercera "Asociaciones Deportivas").**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
*Fecha de Publicación:*14/05/1998 *BOE*  
*número:* 115-1998 *Sección:*1  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
*Fecha de Publicación:*03/07/1998 *BOE*  
*número:* 158-1998 *Sección:*1

- Si el club realiza alguna actividad sujeta a IGIC, tal como vender publicidad, o realizar un evento deportivo, tendrá que tener los libros de IGIC que pide hacienda, y que son el libro de facturas emitidas y el libro de facturas recibidas. Y éstos libros de IGIC se registrarán por las normas de hacienda, no por las de deportes.
- 
- Diligenciar libro de TESORERIA Y SOCIOS.

#### **DE LOS SEGUROS DEPORTIVOS Y SOCIALES**

**11.-** Lo ideal es tener un seguro que complementa el de los equipos federados en competición (que obligan a tenerlo), para cualquier siniestro en la actividad deportiva e incluso "in itinere", esto es, que cubre el trayecto del deportista hacia las instalaciones a entrenar y vuelta a su domicilio.

**Artículo 20.- El seguro obligatorio.**

*Las federaciones deportivas canarias, así como las entidades públicas o privadas organizadoras de actividades físicas y deportivas, habrán de*

*asegurar los riesgos que conlleva dicha actividad para los participantes, en los términos fijados en la normativa legal vigente.*

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. 92, 18/7/97)

**Seguros:** el club deportivo tiene que contratar, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil. Por ejemplo, supongamos que practicando el deporte herimos a un espectador, o a alguien que este cerca y no lo sea. Esto se soluciona contratando el seguro de responsabilidad civil, que es que paga los millones si club es condenado. Es importante pagar las primas al día, pues si no, el seguro, en caso de siniestro, lo primero que va a intentar es no pagar, y si nosotros no hemos pagado, pues él querrá hacer lo mismo.

Si el club tiene trabajadores, hay que hacer un seguro de convenio colectivo, que no tiene nada que ver con el anterior. Es un seguro que cubre la muerte en accidente de trabajo, la invalidez por la misma contingencia, y a veces, el traslado del féretro si es necesario. Muchos convenios colectivos establecen estos seguros. Si este seguro no se hace, el club, en caso de siniestro, debe pagar las cantidades, que suelen ser bastante altas.

La forma de funcionar del seguro de convenio, es que se paga por unos trabajadores iniciales, y al año se regulariza según los trabajadores que realmente ha habido. No tenemos que aportar los nombres de los trabajadores, solo decir cuantos tenemos. Esto es así, por que cubre a los trabajadores que están de alta en seguridad social. Si hay siniestro, el seguro, para ver si un trabajador está cubierto o no, lo que hace es pedirnos el parte de alta en seguridad social, y el TC2 (es el pago mensual a la seguridad social), donde el trabajador debe aparecer relacionado con sus compañeros.

A parte, es conveniente tener otros seguros, como el de robo, si tenemos sede social, etc.

## **EL RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO (II)**

Mención especial merece el tratamiento fiscal de las entidades deportivas sin ánimo de lucro y las aportaciones

económicas a estas empresas (donaciones, patrocinio publicitario, etc...). A los efectos de la ley 30/1994, de 24 de noviembre, son entidades sin fines lucrativos:

- (a) Las fundaciones deportivas.
- (b) Las asociaciones deportivas declaradas de utilidad pública: el Comité Olímpico Español, las Federaciones deportivas españolas y autonómicas integradas en la española, los clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y sean reconocidos de utilidad pública y las agrupaciones deportivas que reúnan los requisitos del art. 4 de la Ley 191/1964, de 24 de octubre, de asociaciones que sean declaradas de utilidad pública y el RD 1786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Estas entidades deberán perseguir fines deportivos y destinar el 70 por 100 de las rentas netas a actividades deportivas. En caso de disolución, se deberá aplicar el patrimonio a la realización de fines de interés general.

Asimismo, los cargos de patrono y representante estatutario deberán ser gratuitos y carecer de interés económico en los resultados de la entidad.

Las entidades deportivas que cumplan los requisitos anteriores, gozarán de exención en el IS por los resultados obtenidos en el ejercicio de su actividad social y la transmisión de elementos patrimoniales que tengan el mismo fin. En particular, se entienden comprendidos en la exención:

- (a) Las cuotas satisfechas por los asociados.
- (b) Las subvenciones obtenidas del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y otros organismos públicos, si se aplican a la realización de los fines de la entidad.
- (c) Los derivados de adquisiciones a título lucrativo para colaborar en los fines de la entidad.
- (d) Los obtenidos por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general.

Por el contrario, se consideran rendimientos o variaciones patrimoniales gravadas, aunque con algunas matizaciones, los siguientes:

- (a) Los rendimientos obtenidos en el ejercicio de una explotación económica, por ejemplo, cafeterías, restaurantes o tiendas, dentro de la superficie deportiva.
- (b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la entidad.
- (c) Los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones onerosas.

Al considerar la actividad deportiva como de interés general pueden existir incentivos fiscales a la participación privada si se produce una donación.

Los sujetos pasivos del IRPF podrán deducir de la cuota del impuesto el importe de los donativos que realicen a favor de entidades deportivas sin fines lucrativos, con los siguientes límites:

(a) 20 por 100 de valor de las donaciones de bienes que formen parte del activo material de la entidad donataria, siempre y cuando contribuyan al fin deportivo.

(b) 20 por 100 de las cantidades donadas para la realización de las actividades deportivas.

Los sujetos pasivos del IS tendrá derecho a deducir de la base imponible, el importe de los donativos que realicen a favor de las entidades deportivas sin fines lucrativos sí:

(a) Las donaciones de bienes forman parte de los activos materiales de la entidad donataria y, al mismo tiempo, contribuyan al fin deportivo.

(b) Las cantidades donadas para la realización de las actividades deportivas.

El límite de la deducción será del 10 por 100 de la base imponible, o el 1 por 1000 de su volumen de ventas, sin que en ningún caso se pueda obtener una base imponible negativa. Además, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año podrá elevar hasta 5 puntos los porcentajes de deducción y la cuantía de los límites máximos de la deducción.

Finalmente conviene señalar que tanto las personas físicas como jurídicas podrán deducir de su base imponible hasta el 5 por 100 de las cantidades aportadas sí:

- Han sido satisfechas como ayuda económica con motivo de convenio de colaboración empresarial con las entidades deportivas sin fines lucrativos.

- Se dedican a la realización de actividades y organización de acontecimientos públicos deportivos.

#### **EL RÉGIMEN FISCAL DEL PATRIMONIO DEPORTIVO PUBLICITARIO**

No podríamos cerrar este apartado sin mencionar el tratamiento fiscal del patrocinio deportivo, que puede suponer una parte importante de las rentas percibidas por el deportista, especialmente el de alto nivel o los clubes deportivos.

Se entenderá por convenio de colaboración en actividades de interés general, aquél que permite difundir la participación del colaborador en dicha actividad.

El contrato de patrocinio publicitario se encuentra recogido en la Ley 34/1988, de 11 de octubre, General de Publicidad, que se define como aquel donde el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de una actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del colaborador.

Si el patrocinador es una persona física o jurídica, las cantidades entregadas en concepto de esponsorización se consideran como gasto fiscalmente deducible, al considerarlo el legislador necesario para la obtención de ingresos.

Para el patrocinado, si es una persona física, se considera como rendimiento del trabajo, si existe relación laboral, o rendimiento de la actividad económica, si no la hay. Si el patrocinado es una persona jurídica, se tratará de ingresos computables con independencia de su origen y se integrará en su base imponible.

Finalmente convendría preguntarse si se debería facturar IGIC por los patrocinados. Si son empresarios o profesionales que realicen habitual u ocasionalmente prestaciones de servicios, la respuesta es afirmativa. Si son prestados por personas en régimen de dependencia derivado en una relación laboral, no se exige facturar el impuesto. (Vaquero, 2003)



### **(III) ADMINISTRACIÓN: DE LAS ACTAS, CERTIFICADOS DEL SECRETARIO, CONVOCATORIAS DE REUNIONES, ETC...**

## **Ej.1 ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

En la ciudad de ..... a .... de ..... de mil novecientos ... se ha reunido la Junta Directiva del club ... en el domicilio social de la misma y previa convocatoria reglamentaria.

Asisten a la sesión los señores ....., excusando su asistencia el Vocal Sr . según carta dirigida a la Presidencia y que exhibe el Secretario. Preside la sesión Don .....y actúa de secretario el que lo es de la Junta, Don

Abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario da lectura al orden del día y se da comienzo a la consideración de cada uno de los extremos contenidos en ella.

El Secretario da cuenta a los asistentes de la petición de ingreso en el club de los señores/as respecto de los cuales hace constar que reúnen las condiciones exigidas por los Estatutos, según ha quedado probado en el expediente de ingreso iniciado al efecto.

Igualmente, y a propuesta de la Presidencia, se delibera acerca de la modificación de Estatutos que ha sido redactada por la Secretaría, y que ..... afecta a los artículos lo que atañe a

Finalmente, el Contador y el Tesorero conjuntamente proponen a la Junta Directiva que adopte el correspondiente acuerdo sobre los pagos que han de realizarse en el próximo mes de .....

Con relación a todo lo expuesto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad lo siguiente:

1.º Admitir como socios a los señores .....

2.º Aprobar el proyecto de modificación de los artículos ... de los Estatutos sociales, que se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre.

3.º Acordar los gastos correspondientes al próximo mes de ..... en la siguiente forma: .....

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, que se hace constar en la presente acta que firma el Señor Presidente y el Secretario que suscribe.

## **Ej.2 ACTA DE LA SESIÓN ASAMBLEA GENERAL**

En la ciudad de ....., a ... de ..... de 20 ... a las .... horas se ha reunido en el domicilio social la Asamblea General ordinaria del club..... La reunión tiene lugar en primera convocatoria y preside la sesión el presidente de la Asociación Don ...., actuando de secretario el de la Junta directiva, Don.....

Realizado el recuento de los asistentes, resulta que están presentes ..... socios, de los cuales ..... se encuentran representados por otros en forma reglamentaria, de lo que queda constancia en la Secretaría.

Abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario da lectura al estado de cuentas correspondiente al año de 20 que con la antelación prevista en los Estatutos fue remitido a todos los socios, antes de celebrarse esta sesión. Aclaradas algunas consultas formuladas por los socios señores..... la Asamblea acuerda por mayoría aprobar el estado de cuentas presentado por la Junta directiva, y que es como sigue:

*(aquí se consigna el estado de cuentas íntegro)*

A continuación, se pasa a examinar el presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año, del que también tienen noticia los socios. Los señores ....., solicitan de la Junta Directiva distintas aclaraciones relacionadas con los capítulos del presupuesto, a las que el Presidente en nombre de la Junta contesta. Y después de breve deliberación, la Asamblea aprueba por mayoría el presupuesto para el año 20..., que será el siguiente:

*(aquí se incluye el presupuesto literalmente)*

Seguidamente, la Presidencia hace un resumen de la gestión que ha llevado a cabo la Junta Directiva durante el pasado año de 20... cuya actividad somete a la consideración de la Asamblea General, que muestra su absoluta conformidad. De igual forma, expone a los asistentes un proyecto de actividades para el próximo año, rogando a todos los asambleístas que aporten su colaboración personal. Éstos formulan un buen número de preguntas y aclaraciones, entre las que destacan las de los señores en el sentido de Finalmente, se aprueban las líneas generales de las actividades a realizar el próximo año que en resumen son las siguientes: .....

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión de la Asamblea General ordinaria a las horas, de la cual se extiende la presente acta, que es firmada por el Presidente y por el Secretario del club .....

### **3. CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE OSTENTAR EL CARGO DE PRESIDENTE**

Don ..... Secretario del Club Deportivo ..... , inscrita con el núm .  
..... de la Sección ..... del Registro

CERTIFICO:

Que Don ..... fue elegido presidente de este Club por la  
Asamblea General extraordinaria, celebrada en ..... de ... de 20 ..... ,  
tomando posesión de su cargo el siguiente día ..... de ... de 20 ..... , y  
habiéndolo desempeñado ininterrumpidamente hasta esta fecha, en que  
continúa en el mismo

Y para que conste, expido la presente certificación en ..... a ..... de  
..... de 20...

V .o.B.º

El Secretario,

El Presidente,

### **4. CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE OSTENTAR UN CARGO EN LA JUNTA DIRECTIVA**

Don ..... Secretario del Club Deportivo ..... , inscrita con el núm .  
..... de la Sección ..... del Registro .....

CERTIFICO:

Que Don ..... fue elegido Tesorero de este Club por la Asamblea General extraordinaria,  
celebrada en ..... de 20....., habiendo desempeñado ininterrumpidamente el citado cargo desde  
el día de su posesión en.....de .....  
de 20.... hasta esta fecha, en el que continúa.

Y para que conste, expido esta certificación en ..... a ..... de 20...

Vº B.º

El Presidente

El Secretario,

## 5. CERTIFICADO CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA

(membrete con datos de la entidad si existe)

.....(nombre y apellidos del secretario de la entidad),  
con D.N.I. nº....., en su calidad de secretario de la entidad  
.....(nombre de la entidad coincidente con el que consta en el Registro de  
Entidades Deportivas de Canarias),

### CERTIFICA:

1.- Que concluido el mandato de la Junta Directiva de la entidad se ha  
realizado el preceptivo proceso electoral, tal y como se refleja en el libro de Actas.

2.- Según consta en el Acta de la Asamblea General de la entidad,  
celebrada el día ..... de..... de ....., válidamente constituida según lo  
dispuesto Estatutos sociales, fue elegida la siguiente Junta Directiva:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I.
-------	-------------------	--------

Y para que conste y surta efectos ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, se  
expide el presente en ..... (Indicar municipio), a .....de  
..... de .....

Vº Bº DEL PRESIDENTE

(firma del presidente)

(firma del secretario y sello de la entidad)

..... (nombre del presidente)

## CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

D. .... Presidente del CLUB ..... convoca a la Junta Directiva de acuerdo al artículo ..... de los Estatutos a la reunión que tendrá lugar el Lunes 1 de septiembre de 2003 a las 20:00 en primera convocatoria y a las 20:30 en segunda, cito en ..... con los siguientes puntos del Orden del Día

1.-

2.-

3.-

...

...

...

En .....

Fdo.

## PLAN DE CUENTAS MÁS USUALES

Código	Tipo	Cuenta Larga	Cuenta
5700		5700 Dinero inicial	Dinero inicial
2150	Gastos de	2150 Aplicaciones informáticas	Aplicaciones informáticas
2210	Gastos de	2210 Construcciones	Construcciones
2230	Gastos de	2230 Maquinaria	Maquinaria
2240	Gastos de	2240 Otras instalaciones	Otras instalaciones
2250	Gastos de	2250 Mobiliario	Mobiliario
2260	Gastos de	2260 Eq. proceso de información	Eq. proceso de información
2270	Gastos de	2270 Elementos de transporte	Elementos de transporte
2280	Gastos de	2280 Otro inmovilizado material	Otro inmovilizado material
2600	Gastos de	2600 Fianzas constituidas	Fianzas constituidas
6000	Gastos de	6000 Gastos de Compras	Compras
6001	Gastos de	6001 Gastos de Compras Papelería	Compras Papelería
6002	Gastos de	6002 Gastos de Compras Alimentación	Compras Alimentación
6010	Gastos de	6010 Gastos de Compras Materias primas	Compras Materias primas
6210	Gastos de	6210 Gastos de Arrendamientos y cánones	Arrendamientos y cánones
6220	Gastos de	6220 Gastos de Reparaciones y conservación	Reparaciones y conservación
6230	Gastos de	6230 Gastos de Servicios Profesionales independientes	Servicios Profesionales independientes
6240	Gastos de	6240 Gastos de Transportes	Transportes
6250	Gastos de	6250 Gastos de Primas de seguros	Primas de seguros
6260	Gastos de	6260 Gastos de Servicios bancarios y similar	Servicios bancarios y similar
6270	Gastos de	6270 Gastos de Publicidad, Propaganda y Rel.P	Publicidad, Propaganda y Rel.P
6280	Gastos de	6280 Gastos de Agua	Agua
6280	Gastos de	6280 Gastos de Electricidad	Electricidad
6280	Gastos de	6280 Gastos de Gas	Gas
6280	Gastos de	6280 Gastos de Otros suministros	Otros suministros
6280	Gastos de	6280 Gastos de Teléfono	Teléfono
6290	Gastos de	6290 Gastos de Otros servicios	Otros servicios
6300	Gastos de	6300 Gastos de Impuesto sobre beneficios	Impuesto sobre beneficios
6310	Gastos de	6310 Gastos de Otros tributos	Otros tributos
6400	Gastos de	6400 Gastos de Sueldos y salarios	Sueldos y salarios
6410	Gastos de	6410 Gastos de Indemnizaciones	Indemnizaciones
6420	Gastos de	6420 Gastos de SS entidad	SS entidad
6490	Gastos de	6490 Gastos de Otros gastos sociales	Otros gastos sociales
6500	Gastos de	6500 Gastos de Ayudas monetarias individuales	Ayudas monetarias individuales
6510	Gastos de	6510 Gastos de Ayudas monetarias a entidades	Ayudas monetarias a entidades
6520	Gastos de	6520 Gastos de Ayudas monetarias a través de otras entidades	Ayudas monetarias a través de otras entidades
6530	Gastos de	6530 Gastos de Compensación gastos colaboración	Compensación gastos colaboración
6540	Gastos de	6540 Gastos de Reembolsos gastos Junta Directiva	Reembolsos gastos Junta Directiva
6690	Gastos de	6690 Gastos de Otros gastos financieros	Otros gastos financieros
6780	Gastos de	6780 Gastos de Gastos extraordinarios	Gastos extraordinarios
7000	Ingresos de	7000 Ingresos de Ventas de mercaderías	Ventas de mercaderías
7050	Ingresos de	7050 Ingresos de Prestaciones de servicios	Prestaciones de servicios
7200	Ingresos de	7200 Ingresos de Cuotas usuarios	Cuotas usuarios
7210	Ingresos de	7210 Ingresos de Cuotas socios	Cuotas socios
7220	Ingresos de	7220 Ingresos de Promociones captación recursos	Promociones captación recursos
7230	Ingresos de	7230 Ingresos de Patrocinios	Patrocinios
7231	Ingresos de	7231 Ingresos de Patrocinio publicitario	Patrocinio publicitario
7233	Ingresos de	7233 Ingresos de Colaboraciones empresariales	Colaboraciones empresariales

7250	Ingresos de	7250 Ingresos de Subvenciones a la actividad propia	Subvenciones a la actividad propia
7260	Ingresos de	7260 Ingresos de Donaciones a la actividad propia	Donaciones a la actividad propia
7280	Ingresos de	7280 Ingresos de Ingresos reintegro de ayudas	Ingresos reintegro de ayudas
7400	Ingresos de	7400 Ingresos de Subvenciones actividad mercantil	Subvenciones actividad mercantil
7410	Ingresos de	7410 Ingresos de Otras subvenciones ac. Mercantil	Otras subvenciones ac. Mercantil
7520	Ingresos de	7520 Ingresos de Ingresos Arrendamientos Bienes Inmuebles	Ingresos Arrendamientos Bienes Inmuebles
7590	Ingresos de	7590 Ingresos de Ingresos servicios diversos	Ingresos servicios diversos
7690	Ingresos de	7690 Ingresos de Otros ingresos financieros	Otros ingresos financieros
7780	Ingresos de	7780 Ingresos de Ingresos extraordinarios	Ingresos extraordinarios

Estas cuentas están elaboradas acorde al "Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades."

## CONTRATO DE PUBLICIDAD

### REUNIDOS

De una parte Don ....., con DNI ....., con domicilio cito en la calle ....., en representación y PRESIDENTE del **CLUB** ..... inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el nº Y CIF.....

De otra parte Don \_\_\_\_\_, representante de \_\_\_\_\_, y con domicilio social en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO**, de acuerdo con las siguientes,

### ESTIPULACIONES

I. EL ..... acuerda

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

durante la temporada 2003 – 2004 en concepto de patrocinio publicitario un rotulo publicitario serigrafiado o bordado, o cocido para el equipo categoría \_\_\_\_\_.

II. La empresa \_\_\_\_\_ se obliga a abonar al ..... como contraprestación a la prestación referida, la suma de \_\_\_\_\_ euros cobrados en su totalidad a la firma del contrato.

III. La duración de la campaña publicitaria será por la duración del a temporada presente 2003 - 2004, quedando automáticamente renovado por periodos iguales por mutuo acuerdo salvo que medie preaviso de la empresa por escrito o verbalmente solicite su extinción.

Dando fe, firman el presente contrato en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

Don ..... y Don \_\_\_\_\_

Fdo.:

Fdo.:

**(modelo de instancia para registrar un club deportivo)**

**AL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.-**

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con  
NIF \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en la calle  
\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, código postal  
número \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_,

**EXPONE,**

Que en su condición de Presidente del club deportivo  
\_\_\_\_\_ y  
de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente

**SOLICITA,**

La aprobación de los Estatutos del Club que represento y la inscripción  
del mismo en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

## ACTA FUNDACIONAL (modelo de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias)

Reunidos en \_\_\_\_\_ (Indicar el municipio), siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_, las personas que a continuación, se relacionan:

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, y provisto de D.N.I. número \_\_\_\_\_.

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, y provisto de D.N.I. número \_\_\_\_\_.

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, y provisto de D.N.I. número \_\_\_\_\_.

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, y provisto de D.N.I. número \_\_\_\_\_.

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, y provisto de D.N.I. número \_\_\_\_\_.

### EXPRESAN

Su voluntad de constituir un club deportivo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será la práctica, promoción y participación en actividades y competiciones deportivas, y dando a esta reunión el carácter de primera Asamblea General, por unanimidad,

### ACUERDAN

**PRIMERO.-** Constituir un club deportivo que se denominará \_\_\_\_\_ (Indicar el nombre completo del club), excluyendo de forma expresa el ánimo de lucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

**SEGUNDO.-** Acatar expresamente cuanto se dispone en la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio, BOC del 18.07.97) y normativa reglamentaria de desarrollo.

**TERCERO.-** Fijar el domicilio social en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_ (Código Postal nº \_\_\_\_\_), teléfono \_\_\_\_\_.

**CUARTO.-** Aprobar y suscribir los Estatutos que se acompañan, por los que se habrá de regir el club en el futuro.

**QUINTO.-** Solicitar a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias la aprobación de dichos Estatutos y la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

**SEXTO.-** Elegir como Presidente del Club a don \_\_\_\_\_, que acepta el cargo y designa en este acto a los socios que compondrán la primera Junta Directiva del club:

Vicepresidente: \_\_\_\_\_

Tesorero: \_\_\_\_\_

Secretario: \_\_\_\_\_

Vocal 1º: \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO.-** Facultar al Presidente para que comparezca ante cualesquiera entidades privadas, Notarios y ante las Administraciones Públicas, con objeto de inscribir el club y darle de alta en los registros competentes, así como tramitar el Código de Identificación Fiscal, aperturar cuentas corrientes y cualesquiera otros trámites de similar naturaleza necesarios para el comienzo de las actividades del club.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las \_\_\_\_\_ horas del día expresado, dando fe de ella con la firma del presente Acta todos los asistentes relacionados al principio.

## (modelo de la Dirección General de ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO

**Artículo** 1.- Con la denominación \_\_\_\_\_

(indicar el nombre completo del Club)

se constituye por tiempo indefinido un Club Deportivo al amparo de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio) y normas de desarrollo, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y deportiva.

**Artículo 2.-** 1. El Club Deportivo desarrollará como principal modalidad deportiva la de \_\_\_\_\_ y se adscribirá, en su caso, a la Federación Canaria correspondiente, de acuerdo con las normas reguladoras de ésta.

2. No obstante, el Club Deportivo podrá practicar otras modalidades deportivas previo acuerdo de su Asamblea General.

En tal caso se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas, en su caso, a las correspondientes Federaciones Deportivas Canarias y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

**Artículo 3.-** 1. El Club Deportivo establece su domicilio social en la isla de \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_, en la calle \_\_\_\_\_, Número \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_.

2. No obstante, el domicilio del Club podrá modificarse previo acuerdo de su Asamblea General, lo cual requerirá modificar los presentes Estatutos, dando cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción en el plazo reglamentariamente establecido.

**Artículo 4.-** El Club Deportivo tendrá como ámbito territorial de actuación el \_\_\_\_\_ (elegir entre insular o regional), sin perjuicio de poder inscribirse y participar en actividades o competiciones supraautonómicas.

**Artículo 5.-** El Club Deportivo se regirá por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen y por aquellas otras normas que supletoriamente le sean de aplicación.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### SOCIOS

##### Sección Primera

##### Número y clases de socios

**Artículo 6.-** 1. Podrán pertenecer como socios del Club Deportivo todas aquellas personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

2. El número de socios será ilimitado.

3. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones del Club así lo aconseje, debiéndose ratificar dicho acuerdo por la Asamblea General del Club en el plazo máximo de seis meses. De no ratificarse en dicho

## Deportes del Gobierno de Canarias)

plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente adoptado.

**Artículo 7.-** 1. Los socios podrán ser de las siguientes clases: fundadores, de número, de honor, eventuales y familiares.

2. Son socios fundadores aquellas personas que participen en el acto de constitución del Club Deportivo. Estos podrán tener además la condición de socios de número del Club, con los derechos y obligaciones de éstos, si cumplen las condiciones que se exigen a los mismos.

3. Son socios de número todas aquellas personas que ingresen como socios después de la constitución del Club y que, cumpliendo las condiciones que en estos Estatutos se exigen, gozan de plenitud de derechos y obligaciones sociales.

4. Son socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por su prestigio o por sus relevantes méritos, esta distinción, teniendo un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar y ostentar esta distinción, que será compatible con la condición de socio de número.

5. Son socios eventuales todas aquellas personas que residan eventualmente en el municipio o la isla donde tenga su sede social el Club, que circunstancialmente participen en las actividades del Club durante un plazo inferior a dos años y cumplan las demás condiciones que en estos Estatutos se exigen.

6. Son socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente y cumplan las demás condiciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos del Club. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

#### Sección Segunda

##### Adquisición y pérdida de la condición de socio.

**Artículo 8.-** 1. Para ser admitido como socio de número será necesario:

- Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.

2. Para ser admitido como socio eventual será necesario:

- Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.
- Aportar el aval de al menos dos socios de número del Club.

3. La Asamblea General podrá establecer otras condiciones para la admisión de cada clase de socio.

4. La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión de nuevos socios en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

5. En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos socios una vez convocado el proceso electoral en el Club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los candidatos electos.

6. Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la siguiente reunión que celebre dentro del plazo máximo de seis meses.

Transcurrido este plazo se entenderá expedita la vía jurisdiccional, independientemente de que se haya resuelto o no su recurso.

**Artículo 9.-** 1. La condición de socio de número se pierde:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

En el supuesto de renuncia adeudando el abono de cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en el Club como socio de cualquier clase estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias establecidas, previo requerimiento expreso al afectado en expediente contradictorio de carácter disciplinario.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave previstas en el Reglamento de Disciplina del Club, previa audiencia del interesado. Esta decisión es recurrible ante la Asamblea General en los términos del artículo 8.6 de estos Estatutos.

d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

2. La condición de socio eventual se pierde, además de por las mismas causas establecidas en el apartado anterior para los socios de número, por haber transcurrido más de dos años desde su alta como socio eventual, pudiendo en ese caso acceder a la condición de socio de número de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

3. La condición de socio de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

### **Sección Tercera**

#### **Derechos y deberes de los socios**

**Artículo 10.-** 1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades se organicen en el cumplimiento de los fines del Club, así como a la utilización de las instalaciones del Club.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club Deportivo pueda obtener, en los términos que establezcan los reglamentos del club.

c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, Reglamento de Régimen Interior y normas de régimen interior aprobadas por la Junta Directiva.

d) Participar en las Asambleas con voz y voto y hacer propuestas en ellas.

e) Separarse libremente del Club

f) Conocer las actividades del Club Deportivo y examinar su documentación integrada en lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

g) Ser elector y elegible a los órganos directivos del Club, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpido como socio de número inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente en sus obligaciones con la entidad.

2. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos que los socios de número, excepto el derecho a voto.

3. Los socios de honor y los socios eventuales tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club, a participar en sus actividades y a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

**Artículo 11.-** 1. Son obligaciones de los socios de número y eventuales:

a) Cumplir el presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.

b) Acatar los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

d) Contribuir a la difusión de las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines.

e) A la utilización correcta y a evitar el deterioro de las instalaciones.

2. Los socios fundadores y de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo, excepto las establecidas en el apartado c).

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

##### **Sección Primera**

##### **Asamblea General**

**Artículo 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

**Artículo 13.-** Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.

b) Serán extraordinarias las que se celebren para los restantes asuntos.

**Artículo 14.-** 1.- La convocatoria compete en todo caso al Presidente, a iniciativa propia o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios de número. En este último caso, el Presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

2.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Toda la documentación referente a los asuntos a tratar deberá estar a disposición de los socios de número en la Secretaría del Club con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

**Artículo 15.-** 1. La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría absoluta de los socios de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios de número que concurran, presentes o representados.

2. La Asamblea General también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos los socios de número, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

3. La asistencia de un socio de número a una Asamblea en representación de otro socio deberá acreditarse por escrito en el que se le faculte especialmente para que lo represente en dicha Asamblea, debiendo estar legitimada la firma del socio representado por el Secretario del Club. Nadie podrá acumular más de dos representaciones.

**Artículo 16.-** 1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados.

2. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados para:

a) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

b) La disolución de la entidad.

c) modificación de los estatutos.

**Artículo 17.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva

y la Memoria Anual de Actividades.

b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) La elección del Presidente del Club.

b) La modificación de los Estatutos.

c) La disolución del Club.

d) El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos.

e) La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificaciones de los mismos.

f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.

g) El debate y votación de moción de censura al Presidente de Club.

h) Nombramiento de Comisión Gestora.

i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.

j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

k) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

l) Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

## **Sección Segunda**

### **Presidente**

**Artículo 19.-** 1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualesquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

**Artículo 20.-** 1. El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. El mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser renovado

3. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente.

4. La elección del nuevo Presidente será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una Instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente

referente al Acta de la Asamblea General donde fue elegido el Presidente. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, por no haberse comunicado la última elección cuatrienal, la inscripción del nuevo presidente se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente.

## **Sección Tercera**

### **Junta Directiva**

**Artículo 21.-** 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club. Está formada, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y entre 1 y 20 vocales, en su caso. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos libremente por el Presidente entre los socios de número y su mandato coincidirá con el de éste, salvo lo que se prevé en el apartado 5 de este artículo.

3. Los cargos de presidente y demás miembros de la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio de poder percibir indemnizaciones por desplazamientos, hospedaje y manutención, debiendo haberse ocasionado dichos gastos en el desempeño de sus funciones directivas.

4. La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada vez que varíe alguno de sus componentes.

5. Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, sus componentes pasarán a estar "en funciones" hasta la toma de posesión del nuevo Presidente elegido tras la convocatoria del proceso electoral

6. En caso de dimisión del Presidente, los directivos restantes se constituirán en Comisión Gestora presidida por quien ostentare la vicepresidencia de la anterior Junta Directiva. En su defecto, estará presidida por el miembro más antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad.

7. Si se produjesen más dimisiones y los directivos que permaneciesen fuesen menos de tres, se convocará, por el directivo más antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación inmediata de la Comisión Gestora.

8. En caso de dimisión de todos los directivos, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Comisión Gestora el socio de número más antiguo y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

9. El mandato de la Comisión Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones a Presidente.

10.- Ningún directivo podrá abandonar sus funciones si previamente no le consta que otro le sucede en las mismas. El incumplimiento de este deber, si se acredita en el expediente disciplinario que deberá instruirse, le hará incurrir en infracción muy grave, sancionable con inhabilitación para ocupar puestos directivos, de asesoramiento o prestar servicios en el club entre seis meses y ocho años.

**Artículo 22.-** 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para las actividades del Club.
- f) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club.
- j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

3.- La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

4. Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente; será convocada por éste mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

**Artículo 24.-** 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

2. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 25.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia de éste.

**Artículo 26.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club estatutariamente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.

**Artículo 27.-** El Tesorero es el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer trimestre del año, formulará las cuentas anuales, que pondrá en conocimiento de todos los socios.

**Artículo 28.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las

delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 29.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente mediante libre nombramiento entre los socios de número del club.

**Artículo 30.-** Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de un gerente que ejerza de forma ejecutiva la jefatura del personal y la administración del Club. En este caso, el Tesorero podrá delegar funciones en el Gerente.

#### **Sección Cuarta**

##### **Régimen electoral y moción de censura**

**Artículo 31.-** La realización del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia del Club se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis

meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

2. Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número de club, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

3. El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar "en funciones", manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

4. El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:

a) Publicación del Censo incluyendo todos los socios de número en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.

b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.

c) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente.

d) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.

e) Toma de posesión del Presidente electo.

5. La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio.

Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

6. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

7. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

8. El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

**Artículo 32.-** 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente los miembros de la

Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. En la moción de censura contra el Presidente, entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

5. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de éstos sea el candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o más joven siguientes.

#### **CAPÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS**

**Artículo 33.-** 1. La responsabilidad de los directivos del Club se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas.

Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

3. La responsabilidad de los socios del Club se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos. Así mismo, los socios responderán frente a los demás socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

#### **CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 34.-** 1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, aplicable a los directivos, socios, personal técnico y deportistas vinculados al club.

2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En tanto no se apruebe un Reglamento en el que se incluya el Régimen Disciplinario del Club se aplicará de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo vigente en la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba el Club de acuerdo con su modalidad principal. En su defecto, se regirá por la legislación deportiva autonómica y estatal sobre disciplina deportiva.

#### **CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 35.-** 1. Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia

d) Las Cuentas Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

3. Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

**Artículo 36.-** 1. En el momento de creación de este Club Deportivo, el patrimonio fundacional

---

*(en caso de tener, hacer constar que se relaciona en el anexo A de estos estatutos, si no se tuviera hacer constar su carencia).*

2. En el futuro el patrimonio estará integrado por :

a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

**Artículo 37.-** 1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

**Artículo 38.-** 1. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

2. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

**Artículo 39.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 40.-** Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos aprobados por la Asamblea General.

**CAPÍTULO NOVENO**

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 41.-** 1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada según lo establecido en el artículo 16.2 de estos Estatutos, debiéndose comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

2. Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actué una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES**

**Artículo 42.-** 1.- El Club se disolverá:

a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por Sentencia judicial que lo ordene.

c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número, presentes o representados, reunidos en Asamblea General

Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios, que determinará el destino del patrimonio neto resultantes en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

3. Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

-----000000-----

# BIBLIOGRAFIA

## Ponencias:

### CONGRESO MUNDIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL DEPORTE

#### Barcelona, 14, 15 y 16 de mayo de 2003

**Título:** La relevancia económica de la fiscalización de la actividad deportiva.

**Palabras clave:** Actividad deportiva, fiscalización del deporte, impuestos sobre el deporte, rendimientos, derechos de imagen.

**Autor:** Vaquero García, Alberto.

**Taller de trabajo elegido:** El funcionamiento de la empresa deportiva / Gestión empresarial en el deporte.

## Paginas web:

Gobierno de Canarias. Consejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Deportes.

<http://www.gobiernodecanarias.org/deportes/>

Gobierno de Canarias. Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Tributos.

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

<http://www.asociaciones.org>

## Legislación:

**LEY 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte** [BOC 18.Jul.1997 XV/092](#).

La Orden de **5 de julio de 2002** (B.O.C. nº. 102 del 29/7/2002), por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Ley 20/1991 de 7 de junio, de Modificación del os Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

*InfoNorte Digital.com*  
Información del Norte de Gran Canaria

© Copyright 2004, [www.infonortedigital.com](http://www.infonortedigital.com) - Todos los derechos reservados

